S-CO-SM-UAPCM-2026-36850

Manizales, martes 20 de octubre de 2026

Señor
**Peticionario**
alquien@gmail.com
La ciudad

Asunto: TRAMITE GED E-CO-2026-24547

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el estacionamiento permanente de vehículos sobre la vía pública en la carrera 19 con calle 16, la presunta delimitación y reserva de espacios mediante cintas y otros elementos, así como la solicitud de intervención de las autoridades de tránsito y de información sobre los canales de comunicación disponibles para la atención de requerimientos ciudadanos, el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito de la Alcaldía de Manizales se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

**1. Verificación e intervención operativa en el sector objeto de la petición**

Desde el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito se realizó verificación e inspección en el lugar objeto de la queja, con el propósito de constatar las condiciones de estacionamiento vehicular y adelantar las actuaciones correspondientes dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas a esta autoridad.

Como resultado de la intervención, se desarrollaron actividades de carácter pedagógico orientadas a generar conciencia sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y se procedió al despeje de los vehículos que se encontraban estacionados en contravención de las disposiciones aplicables, particularmente las contempladas en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, *Código Nacional de Tránsito Terrestre*, relativo a los lugares prohibidos para estacionar.

Es pertinente señalar que las disposiciones en materia de tránsito son de obligatorio cumplimiento para todos los conductores y actores viales, por lo que el estacionamiento de vehículos debe sujetarse a las restricciones establecidas en la normatividad vigente, sin que la permanencia habitual de un

automotor en determinado lugar genere derechos de exclusividad, apropiación o reserva particular sobre los espacios de uso público.

**2. Continuidad de las actividades de vigilancia y control**

Con el propósito de contribuir al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el uso adecuado de las vías públicas, el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito continuará adelantando recorridos periódicos de vigilancia y control en el sector referido, en la medida de las posibilidades operativas y siempre que se cuente con disponibilidad de unidades para atender dichos requerimientos.

No obstante, resulta necesario precisar que la programación y ejecución de los controles operativos se encuentran condicionadas a la disponibilidad del personal y de los recursos institucionales, así como a la atención y priorización de los diferentes requerimientos que se presentan en el municipio de Manizales.

Por tal razón, no resulta procedente garantizar la presencia permanente de unidades de tránsito en un punto específico ni asegurar la atención inmediata de todos los reportes ciudadanos, sin perjuicio del deber institucional de adelantar las actuaciones de vigilancia, regulación y control que correspondan, de acuerdo con las necesidades del servicio y las competencias legalmente asignadas.

En ese sentido, se continuará procurando la presencia operativa en el sector, con el fin de verificar las condiciones de estacionamiento y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación y el estacionamiento de vehículos.

**3. Sobre la presunta ocupación y reserva de espacios de uso público**

En relación con las manifestaciones referentes a la presunta ocupación recurrente de espacios de estacionamiento por parte de particulares, establecimientos comerciales y personas que, según lo señalado en la petición, tendrían vinculación con la Administración Municipal, se precisa que tales situaciones deben ser valoradas a partir de la verificación objetiva de los hechos y dentro del ámbito de competencia de las autoridades correspondientes.

Las normas de tránsito deben aplicarse con observancia de los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad y debido proceso, sin que exista lugar a establecer tratos preferenciales por razón de la actividad económica, condición particular o eventual vinculación de una persona con una entidad pública.

Por consiguiente, cualquier conducta contraria a las disposiciones de tránsito deberá ser evaluada conforme a las circunstancias verificadas y dar lugar, cuando corresponda, a las actuaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

En cuanto a la presunta utilización de cintas, conos u otros elementos para reservar espacios sobre la vía pública, se precisa que la eventual ocupación o utilización indebida del espacio público deberá ser puesta en conocimiento de la dependencia competente cuando los hechos excedan el ámbito estrictamente relacionado con el estacionamiento vehicular, a efectos de que se adelante la verificación correspondiente conforme a sus atribuciones legales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones que puedan adelantar las autoridades de tránsito respecto de los vehículos que se encuentren estacionados en lugares prohibidos, de acuerdo con la normatividad vigente.

**4. Canales de comunicación para la atención de requerimientos ciudadanos**

En atención a la solicitud relacionada con la obtención de un número telefónico que permita establecer comunicación con las unidades de tránsito y reportar situaciones que requieran intervención operativa, se informa que la ciudadanía puede comunicarse con la **Oficina de Agentes de Tránsito de la Alcaldía de Manizales a través de la línea telefónica 8928000, extensión 35205**, con el propósito de poner en conocimiento las situaciones que eventualmente requieran verificación o atención por parte del cuerpo operativo.

Por lo anterior, se invita a la ciudadanía a utilizar los canales institucionales dispuestos para comunicar oportunamente las situaciones que puedan afectar la movilidad y la seguridad vial, suministrando información clara sobre el lugar de los hechos y las circunstancias observadas, con el fin de facilitar su adecuada identificación y direccionamiento.

**5. Medio de comunicación y entrega de respuestas a derechos de petición**

En relación con la solicitud de recibir la respuesta a través de WhatsApp, esta dependencia considera necesario efectuar una precisión expresa respecto de los canales institucionales habilitados para la comunicación formal de las decisiones y respuestas administrativas.

**El Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito no tiene habilitado WhatsApp como canal institucional para la entrega o notificación formal de respuestas a derechos de petición.** En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de remitir la respuesta por dicho medio, debiendo utilizarse los canales institucionales y los mecanismos legalmente procedentes para garantizar la debida comunicación de la actuación administrativa.

De conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, y con las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, las peticiones deben ser atendidas oportunamente y sus respuestas comunicadas al interesado conforme a las reglas aplicables y a los medios de notificación o comunicación legalmente procedentes.

En consecuencia, cuando el peticionario haya suministrado una dirección de correo electrónico para efectos de recibir comunicaciones, la respuesta podrá remitirse a dicho correo, de acuerdo con las condiciones legales aplicables. Asimismo, podrán utilizarse los mecanismos oficiales dispuestos por la Alcaldía de Manizales para la publicación o consulta de respuestas, cuando ello resulte procedente.

En los casos de peticiones anónimas, la respuesta se adelantará mediante los mecanismos institucionales previstos para tal finalidad, incluida la publicación en la página web oficial de la Alcaldía de Manizales cuando corresponda, de conformidad con el procedimiento aplicable.

Se reitera, por tanto, que **la línea telefónica 8928000, extensión 35205, se encuentra destinada a la comunicación de requerimientos relacionados con la atención operativa, mientras que WhatsApp no está habilitado por esta dependencia para la entrega formal de respuestas a derechos de petición**. Son canales con finalidades diferentes y, por ende, no deben confundirse ni entenderse como intercambiables.

Esta precisión responde a la necesidad de garantizar la trazabilidad de las comunicaciones, la constancia de su remisión y el cumplimiento de los procedimientos institucionales aplicables. Por consiguiente, la respuesta a la presente petición se comunicará a través del medio legalmente procedente, teniendo en cuenta los datos suministrados por el peticionario y las reglas aplicables al caso concreto.

Finalmente, se recuerda que el cumplimiento de las normas de tránsito constituye una obligación general para todos los conductores, y que el uso de los espacios públicos debe desarrollarse conforme al ordenamiento jurídico, sin que puedan establecerse privilegios particulares al margen de la ley.

En los anteriores términos se da respuesta a los asuntos planteados en su petición, de conformidad con las actuaciones adelantadas y el marco normativo aplicable.

Cordialmente,

**JHONATAN AGUIRRE RAMOS**
Subcomandante de Tránsito
Secretaría de Movilidad

*Proyectó: Alejandra Vargas Martínez*